

Domicilio Legal: Hipólito Yrigoyen 1628 - 2° Piso "A" - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel. (011)7078-3111
Planes aprobados por Resolución N° 820/10 y N°262/21 de la Inspección General de Justicia de la Nación.
IVA Responsable Inscripto - CUIT N°: 33-69893751-9 - Ingresos Brutos: CM 901-023331-6

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

REEMBOLSABLE POR SORTEOS MENSUALES GARANTIZADOS O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

EL VALOR NOMINAL DEL TÍTULO es de PESOS

CUOTA COMERCIAL

PREMIO/DESCRIPCIÓN

Valor del Premio

TÍTULO N°

Plazo de duración del Plan: Será de 120 Cuotas Comerciales más 2½ de Derecho de Suscripción o de 300 Cuotas Comerciales más 4 cuotas de Derecho de Suscripción, según el Plan que se trate.

N° de SORTEO:

Datos del Titular:

Apellido y Nombre:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

C.P:

Doc. de Identidad (Tipo)

N°

Condición frente al IVA:

CUIT N°:

Emitido en Buenos Aires el

Vigencia inicial

Mes del Primer Sorteo

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

.....
Firma del Representante Legal de la Sociedad

Mediante el pago en término de la cuota identificada como "Cuota Comercial", durante toda la vigencia del contrato, NEW PLAN CAR S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO, contrae con el Titular del presente las siguientes obligaciones:

- Abonar al vencimiento de este Título el Valor Nominal del mismo o el Valor de Rescate que corresponda según lo establecido en el Art. 8º, en su caso.
- Una vez abonado como mínimo 12 Cuotas Comerciales en el plan de 120 meses, y abonado como mínimo 18 Cuotas Comerciales en el plan de 300 meses, reintegrarle, en caso que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art. 3º, dentro de los 30 (treinta) días, salvo que el Título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo, u otorgarle un préstamo conforme se establece en el Art. 8º.
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, el Titular participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el Art. 5º de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TÍTULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la Cuota Comercial. Es igual al valor asignado al/los bien/bienes de acuerdo al Art. 6º.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto mensual a abonar por el Titular, equivalente en el plan de 120 cuotas al 8,15 % y en el plan de 300 cuotas al 3 % del Valor Nominal. En la misma se incluye la Cuota de Ahorro con sorteo y la Carga Administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente en el plan de 120 cuotas al 7,187 % del Valor Nominal o en el plan de 300 cuotas al 2,514 % del Valor Nominal, conforme lo establecido en el Art. 3º. Con ella se constituye la Reserva Matemática (Art. 3º inc. d) de las Condiciones Generales. El pago de la misma confiere derecho al Titular a la participación en el sorteo mensual.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el importe que percibe la Sociedad, al momento de suscribir, equivalente al valor de dos Cuotas Comerciales y media en el plan de 120 meses o de cuatro Cuotas Comerciales en el plan de 300 meses, conforme lo establecido en el Art. 3º. El pago del mismo se efectivizará de acuerdo a lo pactado con el Suscriptor y no da derecho a participar en sorteo alguno.

RESERVA MATEMÁTICA: Se constituye con las cuotas de ahorro mensuales abonadas por el Titular, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,371 % mensual (tasa efectiva anual 4,5439759 %).

SORTEO: Es el acto mensual en el que participa el Titular que hubiere abonado la Cuota Comercial del mes del sorteo hasta el día hábil anterior a la realización del mismo.

ADJUDICACIÓN: Es el acto de la entrega por sorteo del/de los bien/bienes elegidos por el Titular y equivalentes al Valor Nominal del Título.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar el importe correspondiente de la Reserva Matemática, calculado de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título y en la forma y plazos fijados por el Art. 8º y demás condiciones previstas en el presente, salvo que el Título hubiere resultado favorecido por sorteo previamente.

VIGENCIA INICIAL DEL TÍTULO: Es la fecha de pago de la primera Cuota Comercial.

DURACIÓN DEL PLAN: Será de 120 Cuotas Comerciales o de 300 Cuotas Comerciales, según el plan que se trate.

BENEFICIARIOS: Se podrán nombrar beneficiarios. Los menores de edad no emancipados podrán ser beneficiarios del presente Título y ejercer todos los derechos reconocidos en el mismo con la correspondiente representación de sus padres y/o del padre que tenga el ejercicio exclusivo de la patria potestad y/o tutores en su caso, en los actos de suscripción, elección y percepción de los bienes, debiendo éstos últimos confeccionar y firmar a tal efecto, un anexo en el que conste claramente los datos del beneficiario.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO-NORMAS APLICABLES- NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el Art. 3º la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de Cuotas Comerciales o con anterioridad si resultare adjudicado por sorteo. b) El presente Título de Capitalización es un contrato entre NEW PLAN CAR S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO, en adelante la Sociedad y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de Capitalización. c) A los efectos previstos por el Art. 51º del Decreto N° 142.277/43 serán de aplicación los arts. 37º al 50º de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlo en el futuro. d) Queda convenido que la Sociedad por circunstancias sobrevenientes y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia al Titular. e) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de Carta Documento o notarial, Telegrama Colacionado o notificación personal suscripta por el Titular o cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada. f) El Suscriptor tiene derecho a revocar la Solicitud de Suscripción, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos, contados a partir de la firma de la misma.

EMISIÓN DEL TÍTULO Y PAGO DE LAS CUOTAS COMERCIALES

ARTÍCULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá la primera Cuota Comercial, consignando en la misma el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización. Una vez cobrada la primera Cuota Comercial, la Sociedad emitirá el Título. Si el Titular optare por el pago de la primera Cuota Comercial en el acto de suscripción, ésta dará derecho a participar en el sorteo de dicho mes, estableciéndose el mismo en el frente del Título como mes de

vigilancia. En este supuesto, la Sociedad deberá notificar, por Carta Documento despachada con no menos de 24 hs de anticipación al día del sorteo en el que comience a participar, el número que le correspondiera conjuntamente con la emisión de la segunda Cuota Comercial. En consecuencia, en estos casos, el Título se emitirá conjuntamente con la segunda Cuota Comercial. El pago del Derecho de Suscripción no da derecho a participar en el sorteo. En ambos casos el Título se emitirá dentro de los 30 días de haber tomado conocimiento del pago de la primera o segunda Cuota Comercial, según corresponda. b) El Titular asume la obligación de abonar las Cuotas Comerciales debiendo hacerlo mensualmente hasta el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las Cuotas Comerciales podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por la Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto, salvo cuando la primera Cuota Comercial haya sido abonada en el acto de suscripción, pues el mismo es comprobante válido de ello. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la Cuota Comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo hasta el día hábil anterior al del sorteo de cada uno de los meses, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. La Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro del Derecho de Suscripción y de las Cuotas Comerciales mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro o cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo, con las excepciones previstas en el inciso f), puntos a) y b) - del presente artículo, y el Titular podrá adherir expresamente a este beneficio. - La Sociedad solamente en casos necesarios podrá requerir los comprobantes, sean éstos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la Cuota Comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo. c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus Cuotas Comerciales en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las Cuotas Comerciales hasta el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente o por los medios enunciados en el primer párrafo del inciso b). d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la Cuota Comercial respectiva sufrirá un recargo que no superará el 15 % (quince por ciento) sobre el monto de la misma. e) La Cuota Comercial será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 3º. f) De acuerdo a lo autorizado por el Art. 8º del Decreto N° 142.277/43 la Sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del 10 % (diez por ciento) del valor del Derecho de Suscripción y de las Cuotas Comerciales cuando el Titular solicite efectuar el pago de estos conceptos por alguno de los medios enumerados en el inc. b) del presente artículo, o las que se efectúen a través de cuentas recaudadoras bancarias o postales. Este cargo compensa los gastos de cobranza que asuma la Sociedad por todos los sistemas de cobranza que excluyan al de "a domicilio" ya previsto en el Art. 2º inc. d). Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: 1) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad; 2) Pago mediante giros postales o bancarios; 3) Cobranza a domicilio y 4) Pago de las cuotas del Derecho de Suscripción, salvo que las mismas se realicen mediante descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, caja de ahorro o cuentas corrientes bancarias. g) Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las Cuotas Comerciales y en caso de hallarse incurrido en algunas de las circunstancias previstas en el Art. 8º inciso b), la Sociedad podrá otorgar un préstamo para el pago de las mismas.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA COMERCIAL

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad determinará las Cuotas Comerciales y los valores de rescate de acuerdo al siguiente procedimiento:

El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.

La Cuota Comercial mensual se calculará sobre el Valor Nominal del Título.

La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto según los distintos planes será la siguiente:

Cantidad de Cuotas Comerciales	Cuota de Ahorro con sorteo	Carga administrativa	Cuota comercial
120	7,187%	0,963%	8,15%
300	2,514%	0,486%	3,00%

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la cantidad de cuotas pagadas y se ingresa a la tabla por la columna "Meses" en el renglón correspondiente a esa cantidad, se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la columna "Valor de Rescate 300 o 120", según la duración del plan, y se lo divide por mil. e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando se hayan abonado 120 (ciento veinte) Cuotas Comerciales o 300 (trescientas) Cuotas Comerciales, según corresponda al Plan suscripto, en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará cuando resulte adjudicado por sorteo. f) La porción de ahorro contenida en las Cuotas Comerciales generará un interés a la tasa del 0,371 % mensual (tasa efectiva anual 4,5439759 %) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad abonará dentro de los 30 (treinta) días del vencimiento del plazo del contrato, equivalente a la cantidad de 120 cuotas o 300 Cuotas Comerciales según el plan, el Valor de Rescate establecido en el Art. 8º, el que será equivalente al Valor Nominal en el caso que se hayan abonado la totalidad de las Cuotas Comerciales correspondientes. Además, se abonará en este momento al Titular el monto acumulado en concepto de participación en los Resultados Financieros, según el Art. 9º. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del

contrato, habiendo abonado el Titular ciento veinte Cuotas Comerciales o trescientas Cuotas Comerciales, según el plan, no será inferior a la suma de las mismas. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en este artículo para el pago del Valor Nominal, obliga a la Sociedad a abonar los intereses punitivos y compensatorios previstos en el Art. 8º de estas Condiciones Generales.

SORTEOS MENSUALES

ARTÍCULO QUINTO: a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá haber abonado la Cuota Comercial correspondiente al mes del sorteo hasta el día hábil anterior a que se realice el mismo. En el caso de la primera cuota, una vez emitido el Título y abonada la misma, participará en el sorteo del mes en que haya tenido lugar el pago de la misma. En planes adjudicados, de existir alguna o algunas Cuotas Comerciales anteriores impagas, las mismas les serán descontadas del Valor Nominal adjudicado, no pudiendo superar el importe correspondiente al descuento de las mencionadas cuotas impagas, a un valor equivalente al correspondiente a 6 (seis) Cuotas Comerciales. b) El Título será favorecido por sorteo, si el número de tres dígitos que figura al frente del mismo, coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del sorteo que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. efectúe para sí el último sábado de cada mes. En caso que Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. no efectúe el último sábado "sorteos de Lotería" se tomará para la adjudicación el que realice Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. para sí el último sábado de cada mes como última jugada de Quiniela. Si Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. no realizara para sí, el último sábado de cada mes sorteos de Lotería o Quiniela, se tomará para la adjudicación, el primer sorteo de Quiniela que realice para sí Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. con posterioridad al último sábado sin sorteo. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de noviembre el premio mayor fue el número 7.695, serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 695, siempre que hayan abonado hasta el día hábil anterior al del sorteo la Cuota Comercial correspondiente al mes de noviembre. En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 21º del Decreto N° 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo, notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los 5 (cinco) días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular o la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de 5 (cinco) días hábiles. d) Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el Art. 19º inc. c) del Decreto N° 142.277/43. f) La probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en 120 (ciento veinte) o 300 (trescientos) sorteos, según corresponda, es del 100%. g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6º, y que la Sociedad no pudiese por cualquier razón disponer del mismo dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de vencido este plazo, una suma de dinero equivalente al valor estipulado para cada bien/es y/o servicio/s que componen el Valor Nominal del Título que fue utilizado para el cálculo de la Cuota Comercial que permitió la participación en el respectivo sorteo. h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el Art. 8º para el pago del Rescate, o entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 (treinta) días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,371 % mensual), desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su puesta a disposición. i) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los 30 (treinta) días de realizado el sorteo, siendo a cargo del Suscriptor los gastos que dicho trámite origine (fletes, seguros, etc.). Los fletes, seguros, etc. no podrán ser trasladados al Suscriptor cuando el Valor Nominal del Título más sus Endosos, si correspondiera, exceda al precio de compra del Bien en una cantidad igual o superior a la erogación manifestada. Cuando se trate de Sumas de Dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique el Titular, a elección de éste. j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con la participación en los Resultados Financieros que le pudieran corresponder conforme lo establecido en el Art. 9º.

RÉGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTÍCULO SEXTO: El Valor Nominal del Título al momento de ser emitido, deberá ser igual al monto asignado al/los bien/bienes y/o servicios al momento de la Suscripción. El/los bien/bienes deberá/n describirse al momento de la Suscripción de forma tal que permita la identificación exacta de su precio de lista de venta al público al contado del/los bien/bienes de que se trate. El precio de lista de venta al público del/los bien/bienes es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título según el siguiente procedimiento: a) Cuando el artículo elegido fuere una Suma de Dinero se adecuará de acuerdo a la manera descripta a continuación: transcurridos 12 meses, cuando no exista la emisión de Endosos de adecuación al Valor Nominal solicitado por el Suscriptor, la Sociedad podrá emitir trimestralmente un Endoso de incremento del mismo de hasta un 5 % (cinco por ciento) del Valor Nominal vigente al comienzo del trimestre considerado, el que se sumará al último Valor Nominal vigente al momento del cálculo del Endoso. b) Cuando el artículo elegido fueren bienes y/o servicios, la Sociedad emitirá Endosos de ampliación del Valor Nominal cuando se modifique el valor del bien y/o servicio por el que optó el Titular al solo efecto de mantener constante la relación entre el Valor Nominal del

Título y el precio del mencionado bien. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo.

c) En los casos mencionados en los incisos a) y b) anteriores el Titular podrá, mediante comunicación fehaciente, rechazar la ampliación aplicada dentro de los 30 (treinta) días de efectuada y la Sociedad dejará sin efecto la vigencia del mismo y no podrá reiniciarlos sino a solicitud del Suscriptor. d) El Titular podrá solicitar en cualquier momento la emisión de Endosos de aumento o disminución del Valor Nominal del Título y/o cambio del bien/servicios elegidos. En todos los casos, estos Endosos tendrán desde su inicio un Valor de Rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El Haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme al siguiente procedimiento: por cada Endoso se toma la cantidad de cuotas pagadas y se ingresa a la tabla por la columna "meses" en el renglón correspondiente a esa cantidad, se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la columna "Reserva Matemática Pura" y se lo divide por mil. En el caso de los Endosos de disminución, el monto correspondiente de su Reserva Matemática se restará de la del Título Principal.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así deberían, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos. c) Cuando se asignen pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO

En el caso que se se dejare de fabricar el Bien que se ofrece en el Título o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de la misma categoría y valor. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido en el presente, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los 30 (treinta) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los 5 (cinco) días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio. La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: La falta de pago de 3 (tres) Cuotas Comerciales mensuales consecutivas o 6 (seis) alternadas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el Valor de Rescate que pudiera corresponder. A dicho Valor de Rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,371 % mensual a partir de los 30 (treinta) días posteriores al pago de la última Cuota Comercial y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abonara como mínimo una de las Cuotas Comerciales impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el Art. 3º de estas Condiciones Generales; retro trayendo la vigencia original del Título en una cantidad de meses equivalente a la cantidad de cuotas no ingresadas. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título, con el pago de una Cuota Comercial, hace que el Suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales posteriores en la medida en que continúe abonando las Cuotas Comerciales en término. Los Títulos que se encuentren sin rehabilitar, no darán derecho al Titular a participar de los sorteos ni resultar adjudicado en los sorteos realizados en los meses en que no pagó en término las Cuotas Comerciales. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, el pago de la Cuota Comercial deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo. En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4º, punto 4.2 de la Resolución I.G.J. N° 8/2015 y las que la puedan modificar, la Sociedad publicará los fondos a distribuir entre los Suscriptores.

RESCATE - PRÉSTAMO

ARTÍCULO OCTAVO: a) El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 12 Cuotas Comerciales en el plan de 120 meses y 18 Cuotas Comerciales en el plan de 300 meses, siempre y cuando el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo. Los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título en función del número de Cuotas Comerciales abonadas por el Titular, conjuntamente con la participación en los Resultados Financieros determinada según el Art. 9º. La Sociedad abonará dichos importes dentro de los 30 (treinta) días de su pedido. El haber que le corresponde al Titular se determinará en base a la Tabla de Valores de Rescate que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme al siguiente procedimiento: se toma la cantidad de Cuotas Comerciales pagadas y se ingresa a la tabla por la columna "meses" en el renglón correspondiente a esa cantidad, se multiplica el Valor Nominal del Título por el guarismo de la columna "Reserva Matemática Pura" y se lo divide por 1.000 (mil). Si los Valores de Rescate mencionados en el presente artículo fueran abonados con posterioridad a los 30 (treinta) días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de intereses punitivos y compensatorios, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 (treinta) días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa

técnica del plan (0,371 % mensual), desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su puesta a disposición. b) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones, es decir que haya abonado la Cuota Comercial correspondiente al mes en que efectúa el pedido, tendrá derecho a solicitar un Préstamo según la Tabla de Valores de Rescate que, en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los 30 (treinta) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del Préstamo no podrá exceder el 90 % de los Valores de Rescate, a la fecha del pedido. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el Préstamo más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2 % (dos por ciento) anual a la tasa técnica del presente plan (Art. 18º, Decreto N° 142.277/43). Al solicitar un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Título, se deducirá el Préstamo preexistente más los intereses devengados. En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del Préstamo con anterioridad a su devolución, el Titular procederá a reintegrar el Préstamo más los intereses en el acto de entrega de la adjudicación si hubiera optado por recibirlo en efectivo. Asimismo, podrá si, así lo desea, cancelar el préstamo en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas que incluyan intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si el premio consistiera en un bien o en conjunto de ellos, constituyendo a favor de la Sociedad una garantía real sobre el o los mismos a satisfacción de la Sociedad. El Titular que haya abonado la Cuota Comercial correspondiente al mes de otorgamiento, y en el supuesto que tuviere cuotas intermedias impagas, a los efectos de mantener todas las Cuotas Comerciales pagas, la Sociedad otorgará al Titular un Préstamo utilizando el saldo de su Rescate. El otorgamiento de este Préstamo no podrá superar la cantidad de 6 (seis) Cuotas Comerciales, durante toda la vigencia del plan y será comunicado al Titular junto con el envío de las Cuotas Comerciales.

PARTICIPACIÓN EN LOS RESULTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO NOVENO: Los Titulares participarán en los resultados de las inversiones de sus Reservas Matemáticas de acuerdo con el siguiente procedimiento: a) mensualmente se calculará la tasa de rendimiento promedio de las inversiones que respaldan a la Reserva Matemática. A tales efectos se tomarán los intereses devengados de los Títulos Públicos, los alquileres, los intereses de las prendas e hipotecas y todo otro rendimiento proveniente de las inversiones permitidas por el Decreto N° 142.277/43, sus modificaciones y de toda otra disposición futura sobre inversiones dictada por el Organismo competente. La tasa de rendimiento promedio se obtiene dividiendo el total de la rentabilidad obtenida por el total de la Reserva Matemática invertida; b) La unidad más el rendimiento determinado en el inciso a) se dividirá por 1,00371 (uno más la tasa de interés técnico); c) El cociente determinado en el inciso b), que nunca podrá ser inferior a uno, menos la unidad será la tasa de rendimiento promedio mensual de las inversiones neta de la tasa técnica; d) De esta tasa se participará el 50 % a los Titulares, lo que constituirá el coeficiente de participación; e) El coeficiente de participación determinado en el inciso d) se aplicará a las Reservas Matemáticas que dieron lugar a la rentabilidad, determinando de ese modo la participación en el resultado financiero de cada Titular; f) La participación determinada en el inciso e) se adicionará mensualmente a la Reserva Matemática del Titular, pero se contabilizará en forma separada a efectos de su mejor individualización. La participación en los Resultados Financieros determinada mediante el procedimiento indicado en el presente artículo, será invertida conjuntamente con la Reserva Matemática de cada titular y participará de los rendimientos mensuales de las inversiones en los meses sucesivos. Al formar parte de la Reserva Matemática esta participación se cobrará: 1) en el momento en que el Titular solicite el Rescate, según el Art. 8º o 2) cuando salga favorecido por sorteo en la proporción correspondiente a la Reserva Matemática alcanzada o 3) Al vencimiento del plazo del Título, según el Art. 4º.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVÍO - DUPLICADOS

ARTÍCULO DÉCIMO: a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso en que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de las Cuotas Comerciales y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los 5 (cinco) días posteriores; b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad todo cambio de domicilio; c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título. En tal caso el Titular deberá adoptar los recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que ésta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere, el duplicado respectivo, sin cargo para el Titular, dentro de los 15 (quince) días de haber recibido la solicitud.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. Asimismo, serán a cargo del Titular todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la entrega de los bienes. En el supuesto que los bienes sean entregados en el domicilio de la Sociedad, los mismos serán sin gastos de flete, traslados, etc., que pudieran corresponder; b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los 10 (diez) años.

JURISDICCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.

TABLA DE VALORES DE RESCATE POR CADA MIL DE VALOR NOMINAL

MESES	RESERVA MATEMATICA PURA (°) 300	VALOR RESCATE 300	RESERVA MATEMATICA PURA (°) 120	VALOR RESCATE 120	MESES	RESERVA MATEMATICA PURA (°) 300	VALOR RESCATE 300	RESERVA MATEMATICA PURA (°) 120	VALOR RESCATE 120	MESES	RESERVA MATEMATICA PURA (°) 300	VALOR RESCATE 300	MESES	RESERVA MATEMATICA PURA (°) 300	VALOR RESCATE 300	MESES	RESERVA MATEMATICA PURA (°) 300	VALOR RESCATE 300
1	1,5207		6,2162		64	113,2920	98,66	463,1164	449,98	127	263,6148	251,46	190	465,7857	456,97	253	737,6880	733,35
2	3,0485		12,4617		65	115,3469	100,75	471,5160	458,59	128	266,3783	254,27	191	469,5024	460,74	254	742,6866	738,44
3	4,5835		18,7367		66	117,4113	102,84	479,9553	467,24	129	269,1549	257,09	192	473,2367	464,54	255	747,7088	743,54
4	6,1258		25,0412		67	119,4856	104,95	488,4344	475,92	130	271,9445	259,93	193	476,9885	468,35	256	752,7547	748,67
5	7,6754		31,3755		68	121,5696	107,07	496,9534	484,65	131	274,7473	262,78	194	480,7580	472,19	257	757,8244	753,82
6	9,2322		37,7396		69	123,6634	109,20	505,5126	493,42	132	277,5634	265,64	195	484,5453	476,04	258	762,9180	759,00
7	10,7964		44,1337		70	125,7671	111,34	514,1121	502,23	133	280,3927	268,51	196	488,3505	479,90	259	768,0356	764,20
8	12,3680		50,5580		71	127,8807	113,49	522,7522	511,08	134	283,2353	271,40	197	492,1736	483,79	260	773,1774	769,43
9	13,9470		57,0126		72	130,0043	115,64	531,4331	519,97	135	286,0913	274,31	198	496,0147	487,69	261	778,3433	774,68
10	15,5334		63,4976		73	132,1379	117,81	540,1548	528,91	136	288,9609	277,22	199	499,8740	491,62	262	783,5337	779,96
11	17,1273		70,0131		74	134,2816	119,99	548,9177	537,88	137	291,8439	280,15	200	503,7514	495,56	263	788,7485	785,26
12*	18,7287		76,5594	54,18	75	136,4354	122,18	557,7219	546,90	138	294,7405	283,10	201	507,6471	499,52	264	793,9879	790,58
13*	20,3377		83,1366	61,17	76	138,5993	124,38	566,5676	555,97	139	297,6508	286,06	202	511,5612	503,50	265	799,2520	795,93
14*	21,9542		89,7447	67,73	77	140,7734	126,59	575,4550	565,07	140	300,5748	289,03	203	515,4937	507,49	266	804,5409	801,31
15	23,5784		96,3841	74,29	78	142,9578	128,81	584,3843	574,22	141	303,5126	292,02	204	519,4448	511,51	267	809,8547	806,71
16	25,2102		103,0547	81,12	79	145,1525	131,04	593,3557	583,41	142	306,4642	295,02	205	523,4145	515,55	268	815,1936	812,14
17	26,8498		109,7568	87,99	80	147,3575	133,28	602,3694	592,64	143	309,4298	298,03	206	527,4029	519,60	269	820,5577	817,59
18**	28,4970	12,60	116,4904	94,88	81	149,5729	135,54	611,4256	601,92	144	312,4093	301,06	207	531,4101	523,67	270	825,9471	823,07
19**	30,1520	14,25	123,2558	101,81	82	151,7987	137,80	620,5245	611,24	145	315,4029	304,10	208	535,4363	527,77	271	831,3618	828,57
20**	31,8149	15,89	130,0532	108,78	83	154,0351	140,07	629,6663	620,61	146	318,4106	307,16	209	539,4813	531,88	272	836,8021	834,10
21	33,4855	17,53	136,8825	115,77	84	156,2820	142,36	638,8512	630,02	147	321,4325	310,23	210	543,5455	536,01	273	842,2681	839,66
22	35,1641	19,24	143,7441	122,80	85	158,5395	144,65	648,0794	639,47	148	324,4686	313,32	211	547,6288	540,16	274	847,7598	845,24
23	36,8505	20,95	150,6380	129,87	86	160,8076	146,96	657,3511	648,97	149	327,5191	316,42	212	551,7314	544,33	275	853,2774	850,85
24	38,5449	22,68	157,5644	136,96	87	163,0865	149,27	666,6665	658,51	150	330,5839	319,53	213	555,8534	548,52	276	858,8210	856,49
25	40,2473	24,41	164,5235	144,09	88	165,3760	151,60	676,0258	668,10	151	333,6632	322,66	214	559,9947	552,73	277	864,3908	862,15
26	41,9578	26,15	171,5154	151,25	89	167,6764	153,94	685,4293	677,73	152	336,7570	325,81	215	564,1556	556,96	278	869,9868	867,84
27	43,6762	27,89	178,5402	158,45	90	169,9876	156,29	694,8771	687,41	153	339,8654	328,97	216	568,3361	561,21	279	875,6092	873,55
28	45,4028	29,65	185,5982	165,68	91	172,3097	158,65	704,3695	697,14	154	342,9884	332,14	217	572,5363	565,48	280	881,2582	879,29
29	47,1376	31,41	192,6894	172,95	92	174,6428	161,02	713,9066	706,91	155	346,1262	335,33	218	576,7563	569,77	281	886,9337	885,06
30	48,8805	33,18	199,8141	180,24	93	176,9868	163,40	723,4886	716,72	156	349,2787	338,54	219	580,9962	574,08	282	892,6360	890,86
31	50,6316	34,96	206,9724	187,58	94	179,3420	165,80	733,1159	726,59	157	352,4461	341,76	220	585,2561	578,41	283	898,3652	896,68
32	52,3910	36,75	214,1644	194,95	95	181,7082	168,20	742,7885	736,49	158	355,6285	344,99	221	589,5361	582,76	284	904,1214	902,53
33	54,1587	38,55	221,3903	202,35	96	184,0855	170,62	752,5067	746,45	159	358,8258	348,24	222	593,8363	587,13	285	909,9047	908,41
34	55,9347	40,35	228,6503	209,79	97	186,4741	173,05	762,2708	756,45	160	362,0383	351,51	223	598,1567	591,52	286	915,7154	914,32
35	57,7190	42,17	235,9445	217,26	98	188,8740	175,49	772,0809	766,50	161	365,2658	354,79	224	602,4975	595,93	287	921,5534	920,25
36	59,5118	43,99	243,2731	224,77	99	191,2851	177,94	781,9372	776,60	162	368,5086	358,08	225	606,8588	600,37	288	927,4189	926,22
37	61,3131	45,82	250,6363	232,31	100	193,7076	180,40	791,8400	786,75	163	371,7667	361,40	226	611,2406	604,82	289	933,3121	932,21
38	63,1228	47,66	258,0342	239,89	101	196,1416	182,87	801,7895	796,94	164	375,0402	364,72	227	615,6431	609,30	290	939,2330	938,23
39	64,9411	49,51	265,4669	247,50	102	198,5870	185,36	811,7859	807,18	165	378,3290	368,07	228	620,0664	613,79	291	945,1819	944,27
40	66,7680	51,36	272,9347	255,15	103	201,0439	187,86	821,8295	817,47	166	381,6334	371,43	229	624,5105	618,31	292	951,1589	950,35
41	68,6034	53,23	280,4377	262,84	104	203,5125	190,37	831,9204	827,81	167	384,9534	374,80	230	628,9755	622,85	293	957,1640	956,45
42	70,4475	55,10	287,9761	270,56	105	205,9926	192,89	842,0588	838,19	168	388,2890	378,19	231	633,4616	627,41	294	963,1974	962,59
43	72,3003	56,99	295,5500	278,32	106	208,4845	195,42	852,2451	848,63	169	391,6403	381,60	232	637,9689	631,99	295	969,2593	968,75
44	74,1619	58,88	303,1597	286,12	107	210,9881	197,96	862,4794	859,11	170	395,0075	385,02	233	642,4974	636,59	296	975,3497	974,94
45	76,0322	60,78	310,8052	293,95	108	213,5035	200,52	872,7619	869,65	171	398,3905	388,46	234	647,0472	641,22	297	981,4689	981,16
46	77,9113	62,69	318,4867	301,82	109	216,0308	203,09	883,0930	880,23	172	401,7894	391,91	235	651,6186	645,87	298	987,6169	987,41
47	79,7993	64,61	326,2045	309,73	110	218,5700	205,67	893,4727	890,86	173	405,2044	395,39	236	656,2114	650,53	299	993,7939	993,69
48	81,6962	66,54	333,9587	317,67	111	221,1212	208,26	903,9014	901,55	174	408,6355	398,87	237	660,8259	655,22	300	1.000,0000	1.000,00
49	83,6021	68,48	341,7494	325,65	112	223,6844	210,87	914,3792	912,28	175	412,0828	402,38	238	665,4622	659,94			
50	85,5169	70,42	349,5768	333,67	113	226,2596	213,49	924,9064	923,07	176	415,5463	405,90	239	670,1203	664,67			
51	87,4408	72,38	357,4412	341,73	114	228,8470	216,12	935,4833	933,90	177	419,0262	409,44	240	674,8004	669,43			
52	89,3737	74,34	365,3426	349,82	115	231,4467	218,76	946,1100	944,79	178	422,5224	412,99	241	679,5026	674,21			
53	91,3157	76,32	373,2813	357,95	116	234,0585	221,42	956,7869	955,73	179	426,0352	416,56	242	684,2269	679,01			
54	93,2669	78,30	381,2574	366,12	117	236,6827	224,08	967,5141	966,71	180	429,5645	420,15	243	688,9735	683,84			
55	95,2273	80,29	389,2712	374,33	118	239,3193	226,76	978,2918	977,76	181	433,1104	423,75	244	693,7425	688,68			
56	97,1969	82,30	397,3227	382,58	119	241,9683	229,46	989,1204	988,85	182	436,6731	427,37	245	698,5340	693,55			
57	99,1759	84,31	405,4121	390,87	120	244,6297	232,16	1.000,0000	1.000,00	183	440,2525	431,01	246	703,3480	698,45			
58	101,1641	86,33	413,5397	399,20	121	247,3038	234,88			184	443,8488	434,67	247	708,1848	703,36			
59	103,1617	88,36	421,7056	407,56	122	249,9904	237,61			185	447,4621	438,34	248	713,0443	708,30			
60	105,1688	90,40	429,9101	415,97	123	252,6												